

UTI

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 251 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 16 ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-21969 de fecha 28 de noviembre del 2024, presentado por ITURRIZAGA CORDOVA GABRIELA YANET, identificado con documento de identidad N°40440957, con domicilio fiscal ubicado en JR. CASTROVIRREYNA NUM. 219 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO - BREÑA, con código de contribuyente N° 126699, debidamente representada por SIALER JAEN MARIA SOLEDAD con Poder inscrito en la Partida N°15857671, quien solicita la COMPENSACION de pagos indebidos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2018 al 2024, realizados en el código de contribuyente N° 27727 - CORDOVA VEGA, MARIA ANTONIA, con respecto al predio JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0219 URB. BREÑA; y el INFORME N°368-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 16 de abril de 2025 por la Subgerencia de Recaudacion y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de enero de 2019, supletoriamente aplicable a los procedimientos tributarios, que establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, conforme a la correlación en el petitorio, resulta PROCEDENTE ACUMULAR el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-21969 y ANEXO N°2025-05561, entendiéndose por acumulado al primero de ellos.

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobó por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral (3) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "DEVOLUCIÓN DE PAGOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Determinación del pago indebido

Que, de la revisión de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **CORDOVA VEGA, MARIA ANTONIA**, con código de contribuyente N° **27727**, de quien se solicita el crédito tributario, se observa que mediante Declaración Jurada N° **20250000031572** de fecha 13 de marzo del 2025 se procedió a dar la **DISMUNICION DE VALOR y/o RECTIFICACION del 50% al 25%** de porcentaje de acciones y derechos sobre la propiedad inscrita **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0219 URB. BREÑA**, por motivo de inscripción del nuevo propietario.

Que, así mismo, se procedió a la verificación de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **ITURRIZAGA CORDOVA GABRIELA YANET**, con código de contribuyente N° **126699**, el cual se observa que mediante Declaración Jurada N° **20240000033812 7** de fecha 11 de julio del 2024 se procedió realizar la **INSCRIPCION** del predio **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0219 URB. BREÑA**, registrando el **25%** de acciones y derechos sobre el predio, por motivo de haber adquirido la propiedad mediante Sucesión intestada del causante **CORDOVA VEGA, MARIA ANTONIA**, siendo declaradas como una de las herederas desde la **fecha cierta 19 de noviembre del 2019** en adelante.

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **CORDOVA VEGA, MARIA ANTONIA** con código de contribuyente N° **27727**, posteriormente a la fecha cierta de la Sucesión Intestada (19/11/2018) se determinan en **PAGOS INDEBIDOS**, correspondiendo los pagos tributarios del nuevo propietario por concepto de Impuesto Predial a partir del 01 de enero del 2019 en adelante y para los Arbitrios Municipales rige a partir de 01 de diciembre del 2024 en adelante, en ese sentido, de acuerdo a la revisión realizada por esta Administración Tributaria y la información adjunta del petitorio, se procede a la compensación indebida de pago.

Respecto a la compensación de pago:

Que, de acuerdo al párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

En ese sentido, serán de determinación para la compensación de pago, de acuerdo a fecha dentro del plazo no prescriptorio, a partir de la presentación del presente documento simple.

Que, con **Memorando N°208-2025-UT-OA/MDB** de fecha 31 marzo de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **CORDOVA VEGA, MARIA ANTONIA**, con Código Contribuyente **N126699**, **HAN CANCELADO** el Impuesto Predial y Municipales del año 2019 al 2024, dentro de los años no prescritos, continuación, mostraremos los pagos en la siguiente tabla:

TABLA 1- IMPUESTO PREDIAL:

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

AÑO	PERIODO	COSTO DE EMISION		MONTO PAGADO AL 50%		MONTO A COMPENSAR AL 25%	
2019	I,II,III,IV TRIMESTRE	S/	3.90	S/	39.83	S/	19.41
2020	I,II,III,IV TRIMESTRE	S/	3.90	S/	36.38	S/	18.19
2021	I,II,III,IV TRIMESTRE	S/	3.90	S/	36.03	S/	18.00
2022	I,II,III,IV TRIMESTRE	S/	4.60	S/	38.20	S/	19.10
2023	I,II,III,IV TRIMESTRE	S/	4.60	S/	41.46	S/	20.73
2024	I,II,III,IV TRIMESTRE	S/	4.60	S/	42.30	S/	21.15
TOTAL						S/	116.58

Que, cabe precisar, que los pagos que se muestran en la **TABLA 1**, son pagos que incluyen el derecho de Emisión, sin embargo, para la Compensación de pago por el concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, son pagos que no se incluirán, por corresponder a un pago de derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), los cuales no son pasibles de ser devueltos o compensados, toda vez que dicha tasa corresponde a la prestación del servicio administrativo público, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho opina en declarar **Improcedente** la devolución de pago de costos y gastos de emisión.

TABLA 2- ARBITRIOS MUNICIPALES:



AÑO	PERIODO	COSTO DE EMISION		MONTO PAGADO AL 50%		MONTO A COMPENSAR AL 25%	
2019	1 AL 12	S/	3.90	S/	103.51	S/	51.75
2020	1 AL 12	S/	3.90	S/	91.38	S/	45.69
2021	1 AL 12	S/	3.90	S/	88.79	S/	44.39
2022	1 AL 12	S/	4.60	S/	74.40	S/	37.20
2023	1 AL 12	S/	4.60	S/	106.20	S/	53.10
2024	1 AL 12	S/	4.60	S/	113.01	S/	56.50
TOTAL						S/	288.63

En ese sentido, se determina el pago indebido por el monto de **S/ 405.21 (CUATROCIENTOS CINCO CON 21/100 SOLES)**, que se deberán compensar a favor de sus deudas tributarias hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras de **ITURRIZAGA CORDOVA GABRIELA YANET**, con código de contribuyente **N° 126699**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

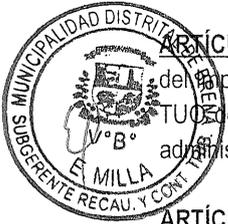
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar en **PROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** de pago indebido, presentado por **ITURRIZAGA CORDOVA GABRIELA YANET** con código de contribuyente **N° 126699**, con respecto a los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios **2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** del predio **JR**.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CASTROVIRREYNA NUM. 0219 URB. BREÑA pagados en el código de contribuyente N° 27727 - CORDOVA VEGA, MARIA ANTONIA, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER y OTORGAR como pago indebido el monto ascendente de S/ 405.21 (CUATROCIENTOS CINCO CON 21/100 SOLES), como crédito Tributario indebido; debiendo COMPENSAR e imputar el crédito indebido a las deudas pendientes de pago hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras a favor del contribuyente ITURRIZAGA CORDOVA GABRIELA YANET, con código de contribuyente N° 126699.



ARTÍCULO TERCERO. – IMPROCEDENTE la solicitud de COMPENSACIÓN de pago indebido, con respecto a los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, por encontrarse prescrito de acuerdo al artículo 43° del del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos de derecho de Emisión, por corresponder a la prestación del servicio administrativo público.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Fredisbilda Eliana Mielá de Amoretti
FREDISBILDA ELIANA MIELA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA